



FONDO DE EMPLEADOS DE PAPELES NACIONALES  
Nit 891.412.866-2  
Carrera 3 Bis No. 2-53. Cartago  
TEL: 3113188815

## **ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE PAPELES NACIONALES**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN SOCIAL:** La entidad es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por la disposiciones del Decreto Ley 1481 de 1989 y todas las demás normas que rigen los Fondos de Empleados y los Estatutos, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, denominado FONDO DE EMPLEADOS DE PAPELES NACIONALES el cual se identifica también con la sigla FOEMPA.

**ARTICULO 2: DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES:** El domicilio principal de **FOEMPA** es la ciudad de Cartago, departamento del Valle del Cauca, tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia y podrá establecer sucursales y agencias y organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias en cualquier parte del mismo.

**ARTÍCULO 3: DURACIÓN:** La duración del **FOEMPA** será indefinida, sin embargo podrá disolverse y liquidarse fusionarse, transformarse o incorporarse, en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y en los presentes estatutos.

### **CAPITULO II**

#### **PRINCIPIOS, OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

**ARTICULO 4: PRINCIPIOS. FOEMPA** El Fondo de Empleados enmarcará sus operaciones con base en los valores y principios de la Economía Solidaria y particularmente por los siguientes:

1. El Ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de Solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados en justicia y equidad.
7. Formación e Información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, Autodeterminación y Autogobierno.
9. Servicio a la Comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.

**ARTICULO 5: OBJETO SOCIAL:** tendrá como objeto social general fomentar el ahorro entre los asociados, el suministro de créditos con tasas de financiación competitivas los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables, fomentar la creación de empresas y desarrollar actividades comerciales, , industriales y de servicios y prestar servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales a todos sus asociados, estrechar los lazos de compañerismo, solidaridad y ayuda mutua entre los asociados. También será objeto social de **FOEMPA** desarrollar la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

**ARTICULO 6: ACTIVIDADES Y SERVICIOS:** Para cumplir su objeto social, **FOEMPA** podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
  2. Prestar los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos, de conformidad con las normas que regulen la materia.
  3. Prestar servicios de bienestar social, previsión, educación, capacitación, recreación, asistencia, solidaridad, emprendimiento y demás servicios conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento del objeto social en forma directa o a través de convenios para sus asociados, y por extensión a sus familiares.
  4. Contratar seguros que amparen y protejan los aportes, ahorros, créditos y bienes en general de los asociados.
  5. Organizar servicios de asistencia social como vinculo de solidaridad para los asociados y sus familias.
  6. Administrar los dineros provenientes de convenios entre la(s) entidades patronales y sus empleados y efectuar con estos dineros las actividades reglamentarias, según los documentos contractuales que las regulen.
  7. Promover, coordinar, organizar, contratar, ejecutar o facilitar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
  8. Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, asistencia social y los que sean para beneficio de sus asociados y familiares.
  9. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados y sus familiares.
- FOEMPA** podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo en relación directa con el objeto social de la entidad, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

**ARTÍCULO 7: ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** Para la prestación de los servicios a los asociados, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

**ARTÍCULO 8: EXTENSIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios de previsión, solidaridad, y bienestar social podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta que grado de parentesco o afinidad pueda prestarse el servicio. Los servicios de ahorro y crédito no podrán extenderse al público no asociado.

**ARTICULO 9: CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y además señalados en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito. FOEMPA podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del Sector de la Economía Solidaria. Igualmente los servicios que beneficien a los asociados y al fondo de empleados, complementarios de su objetivo social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

**ARTÍCULO 10: CONVENIOS CON LA ENTIDAD PATRONAL:** FOEMPA, conservando su autonomía y mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las entidades empleadoras que generan el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos donde consten los términos y sus obligaciones, que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

**ARTICULO 11. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES.** En desarrollo de su objeto social y en ejecución de sus actividades, **FOEMPA** podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 12: VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS:** El número de asociados de **FOEMPA** es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que hayan suscrito el Acta de Constitución o que hayan sido admitidas posteriormente por el órgano competente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el libro de registro social.

**PARAGRAFO.** Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la Gerencia, quien deberá informar en la siguiente reunión de Junta Directiva y al nuevo asociado.

#### **ARTÍCULO 13: DETERMINACIÓN DEL VINCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO:**

Podrán aspirar a ser asociados de **FOEMPA** los trabajadores que presten sus servicios directamente a "**PAPELES NACIONALES S.A.S.**", como a sus subordinadas ya sea filiales o subsidiarias, así como aquellos vinculados con las empresas que contribuyan al desarrollo de su objeto social o sean complementarias o desarrollen la misma clase de actividad económica independientemente de la forma de vinculación.

Quienes acrediten tener las condiciones para solicitar la vinculación a **FOEMPA**, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitar por escrito la vinculación a **FOEMPA** y ser aprobado por la Gerencia.
2. Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo;

3. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
4. Contribuir con el 5% de 1 salario mínimo mensual legal vigente para actividades de bienestar social una vez aprobada su solicitud de asociación. Valor que no será reembolsable.
5. Autorizar a la empresa que genera el vínculo de asociación para que retenga de su salario o mesada pensional con destino a **FOEMPA** la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto, así como las cantidades que correspondan a la amortización de créditos y demás obligaciones económicas que el asociado adquiera con **FOEMPA**.
6. Acreditar un mínimo de educación básica en Economía Solidaria de Veinte (20) horas o comprometerse a recibirla dentro del término de un (1) año después de ser aceptado como asociado de **FOEMPA**.
7. Autorizar la consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
8. Tener capacidad de pago para atender sus obligaciones económicas.

De igual manera podrán ser asociados los trabajadores dependientes de **FOEMPA** y podrán continuar con su calidad de tal los asociados que adquieran el derecho de pensión, así como aquellos asociados que se desvinculen o pierdan la relación contractual con la empresa generadora del vínculo de asociación, para lo cual deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El asociado que adquiere el derecho a pensión y quiera continuar como asociado, debe manifestar su voluntad de tal a la Junta Directiva dentro de los 30 días calendario siguientes al reconocimiento del mismo.
- Los ex trabajadores deben manifestar a la Junta Directiva su intención de continuar dentro de los 15 días calendario siguientes a la terminación del contrato con la empresa que genera el vínculo de asociación.

**PARAGRAFO:** Podrán solicitar el reintegro en cualquier momento los exasociados pensionados que se hayan retirado de **FOEMPA**. Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito a la Gerencia su intención de reingresar como asociado, quien estudiará la solicitud y evaluará la viabilidad del reingreso, teniendo en cuenta el cumplimiento del Estatuto y los diferentes reglamentos en el ejercicio de los derechos y obligaciones durante el periodo que fue asociado. La Gerencia deberá pronunciarse en su aceptación o no.

**ARTÍCULO 14: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:** Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar o recibir los servicios que presta **FOEMPA**.
2. Participar en las actividades de **FOEMPA** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.

3. Ser informado de la gestión de **FOEMPA**, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios por medio de comunicaciones periódicas y en las reuniones de Asamblea General.
4. Ejercer actos de decisión en la Asamblea General y de elección, en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados sin consideración de sus aportes, en los eventos previstos por el presente estatuto y conforme a los reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión de **FOEMPA** en los términos y con los procedimientos que establezcan los estatutos y los reglamentos.
6. Presentar a los organos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la institución.
7. Retirarse voluntariamente de **FOEMPA**.
8. Los demás que resulten del estatuto y los reglamentos.

**PARÁGRAFO:** El ejercicio de los derechos de los asociados estarán condicionados al cumplimiento de los deberes, obligaciones y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario interno.

**ARTICULO 15: DEBERES DE LOS ASOCIADOS:** Son deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general, así como también conocer y acatar los Estatutos y reglamentaciones generales de FOEMPA en particular.
2. Cumplir oportunamente con todas las obligaciones derivadas de su vinculación a **FOEMPA**, o contraídas durante el tiempo que permanezcan como asociados.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de dirección, administración y vigilancia de FOEMPA y que se adopten de acuerdo a las leyes, el estatuto y los reglamentos.
4. Mantener el espíritu de solidaridad en todas las relaciones, tanto con **FOEMPA** como con los asociados.
5. Concurrir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias o elegir delegados a estas, aceptar los cargos y responsabilidades que se les asignen y desempeñarlos con diligencia y eficiencia.
6. Abstenerse de ejecutar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **FOEMPA**.
7. Conservar prudencia y discreción en materias políticas y religiosas y evitar que ellas determinen o interfieran las relaciones sociales dentro de **FOEMPA**.
8. Concurrir a los programas de educación y capacitación general, así como a los demás eventos a los que se les cite.
9. Suministrar de manera oportuna la información solicitada por el Fondo, para el buen desempeño y gestión de la organización.
10. Comportarse con espíritu solidario frente a FOEMPA y a sus asociados.
11. Utilizar adecuadamente los servicios de FOEMPA.

12. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
13. Actualizar de manera periódica y como mínimo una vez al año, o cuando FOEMPA lo solicite, los datos personales y demás información que le sea solicitado por FOEMPA o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
14. Los demás que establezcan la ley, el Estatuto y los reglamentos.

**PARAGRAFO.** Los deberes y obligaciones previstos en el presente Estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

**ARTICULO 16: PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO:** El carácter de asociado a FOEMPA se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria.
2. Por desvinculación de las empresas patronales que determinan el vínculo de asociación, con las excepciones establecidas en el presente estatuto **o por pérdida de las condiciones para ser asociado.**
3. Por exclusión debidamente adoptada, y
4. Por muerte.

**ARTÍCULO 17: RENUNCIA VOLUNTARIA:** Los asociados, en forma libre y voluntaria, podrán solicitar su desvinculación por escrito ante la administración, quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro es la misma fecha de radicación de la comunicación o la que expresamente indique.

**ARTÍCULO 18: REINGRESO POSTERIOR A LA RENUNCIA VOLUNTARIA:** El asociado que se haya retirado voluntariamente de **FOEMPA** y solicite nuevamente su ingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de tres (3) meses contados desde la fecha de su retiro, llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados. Se aceptará su reingreso por una vez o más de una vez siempre y cuando a la fecha de último retiro hubiera permanecido en **FOEMPA** por cuatro años continuos. La Administración podrá reservarse el derecho de admisión.

La aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. De tal manera que a partir de ese momento se accede a todos los derechos y deberes como asociado nuevo. La Gerencia decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

**PARÁGRAFO.** Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con **FOEMPA**, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

**ARTICULO 19: DESVINCULACION DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO:** La desvinculación de LAS EMPRESAS QUE DETERMINAN EL VINCULO DE ASOCIACIÓN, implica la pérdida inmediata del carácter de

asociado, **la cual será formalizada** por la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha que se tenga conocimiento del hecho.

Dicha desvinculación no se producirá en los siguientes casos:

1. Los Asociados que se desvinculen de alguna de las entidades que determinan el vínculo de asociación, por adquisición del derecho de pensión, y deseen continuar asociados a FOEMPA, deberán presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva dentro de los 30 días calendario siguientes al reconocimiento del mismo, quien deberá pronunciarse dentro de los 30 días calendario siguiente.
2. Quienes se desvinculen de alguna de las Entidades que determinan el vínculo de asociación, sin el derecho a la pensión, podrán continuar Asociados a FOEMPA, siempre y cuando lo soliciten por escrito a la Junta Directiva dentro de los 15 días calendario siguientes a la terminación del contrato. El pronunciamiento de la Junta Directiva deberá realizarse dentro de los 5 días calendario siguientes a la solicitud.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con FOEMPA, falta de capacidad de pago para atender sus obligaciones económicas o por haber sido incluido en las listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

**PARAGRAFO:** La persona que haya perdido la calidad de asociado por desvinculación laboral de la entidad patronal o por pérdida de alguna de las condiciones para ser asociado y posteriormente reingresen a ella o a otra cualquiera de las entidades que determinen el vínculo de asociación, podrán solicitar nuevamente su asociación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresan por primera vez.

**ARTICULO 20. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.** La terminación del vínculo de asociación por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado será determinada por la Junta Directiva de forma motivada y se informará mediante comunicación escrita suscrita por el presidente de la Junta Directiva, la cual se notificará personal o electrónicamente al asociado o sus herederos, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado o electrónico a la última dirección que tenga registrada en **FOEMPA**.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

**ARTÍCULO 21: EXCLUSIÓN:** Los Asociados de FOEMPA, perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el presente Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa, a través de resolución motivada.

**PARAGRAFO.** En el supuesto de estar incurso en una causa de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

**ARTÍCULO 22: MUERTE DEL ASOCIADO:** En caso de fallecimiento del asociado, se entenderá perdida su calidad de tal a partir de la fecha de su deceso o de la sentencia de la declaración por muerte presunta, sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado (después de hacer efectiva la póliza de deudores, si es del caso) a sus herederos de conformidad con las normas de sucesiones del código civil y se formalizará su desvinculación tan pronto se tenga conocimiento formal de tal hecho.

**ARTICULO 23. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO.** A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirara del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FOEMPA, **se efectuarán** los cruces y compensaciones necesarias y se entregara el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales y demás derechos económicos que posea.

Igualmente, y en caso de quedar saldos a favor de FOEMPA, inicialmente se deberá deducir de la liquidación de Prestaciones Sociales, pignoradas a favor de FOEMPA. En caso de prevalecer saldo a cargo del Asociado, FOEMPA podrá optar de común acuerdo con el Asociado desvinculado, a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor dejado en garantía, sin perjuicio que FOEMPA como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

## CAPITULO IV

### REGIMEN DISCIPLINARIO

**ARTICULO 24: MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES:** Corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva y al comité de control social y al Comité de Apelaciones mantener la disciplina social en FOEMPA y a la Junta Directiva ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestación, consistente en poner de presente al asociado, por escrito, la falta cometida conminándole con sanciones superiores en caso de reincidencia, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del asociado.
2. Suspensión temporal, parcial o total de derechos, consistente en la privación temporal de algunos de los derechos que tiene el asociado.
3. Exclusión, consiste en la pérdida definitiva del carácter del asociado.
4. Multas y demás sanciones pecuniarias

**PARAGRAFO:** Previo a la amonestación se contempla la figura de llamado de atención al asociado, sin dejar constancia en la hoja de vida. El llamado de atención consiste en la observación de un comportamiento o actitud que afecte contra el buen funcionamiento del Fondo de Empleados.

**ARTÍCULO 25: GRADUACIÓN DE SANCIONES.** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para FOEMPA o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

**ARTÍCULO 26: ATENUANTES.** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a FOEMPA.
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el estatuto y reglamentos de FOEMPA
5. Haber actuado con fines altruistas.

**ARTICULO 27: AGRAVANTES.** Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
2. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de FOEMPA.
3. Actuar con fines estrictamente personales.
4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de FOEMPA en el ejercicio de sus funciones.
5. Que el asociado que cometa la falta sea miembro activo de órgano de administración o control.

**ARTICULO 28. AMONESTACION.** Previa investigación breve y sumaria por parte del órgano de administración permanente que será notificada al asociado implicado, la Junta Directiva podrá imponer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el archivo individual del afectado. Contra la misma no procederá recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia.

**PARAGRAFO:** La investigación se realizará de la siguiente manera: A partir del conocimiento de la presunta infracción por parte del asociado, se realizarán las averiguaciones en un término de 3 días hábiles por la Junta Directiva. Una vez agotado el anterior plazo, se le notificara al presunto asociado infractor de los hechos motivo de investigación para que se pronuncie dentro de los 3 días hábiles siguientes. Finalizado el término la Junta Directiva adoptará la decisión correspondiente por mayoría simple, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

**ARTICULO 29: SANCIONES PECUNIARIAS:** Se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a las sesiones de la Asamblea General, en todo caso el valor de las multas no podrá exceder de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes los cuales se destinarán para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido para su participación. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento y en todo caso, salvo que se demuestre por el asociado su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito.

Para la imposición de ésta, la Junta Directiva realizará una investigación dentro de los treinta (30) hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, a fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causa o no. Contra la misma no procede recurso alguno

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diferentes contratos que suscriba el asociado con **FOEMPA** podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de las obligaciones.

**ARTICULO 30: SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS:** La Junta Directiva podrá declarar suspendidos temporalmente los servicios a un asociado por las siguientes causales:

1. Mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FOEMPA.
2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FOEMPA.
3. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
4. Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en FOEMPA.
5. Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona FOEMPA a sus asociados.
6. Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.

**PARAGRAFO.** Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de ésta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior noventa (90) días calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con FOEMPA.

**ARTICULO 31: SUSPENSIÓN TOTAL DERECHOS:** Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menos gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubieran efectuado las retenciones salariales respectivas, la Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

**PARÁGRAFO.** La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

**ARTICULO 32. EXCLUSION.** Los Asociados de FOEMPA perderán su carácter de tales, cuando La Junta Directiva determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incurso en las siguientes causales:

1. Por ejercer dentro de FOEMPA actividades de proselitismo político, religioso o de otra índole.
2. Por haber sido condenado por la autoridad competente, por la comisión de un delito doloso.
3. Por infracciones graves a la disciplina social, que puedan desviar los fines de FOEMPA.
4. Por empleo de medios desleales contrarios a los propósitos de FOEMPA.
5. Por servirse indebidamente de FOEMPA en beneficio propio o de terceros.
6. Por falsedad, inexactitud, falta de veracidad o reticencia en suministrar los informes o documentos que FOEMPA requiera o cuya garantía está comprometida con terceros.
7. Por entregar a FOEMPA bienes de procedencia fraudulenta.
8. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FOEMPA, de los Asociados o de terceros.
9. Por negarse, en forma reiterada sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidas por el FOEMPA.

10. Por incumplimiento continuo e injustificado por más de noventa (90) días, de las obligaciones pecuniarias con FOEMPA.
11. Por descuido o abandono manifiesto de los elementos a su cuidado, que sean de propiedad de FOEMPA.
12. Por violar total o parcialmente los deberes consagrados en el presente Estatuto.
13. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por FOEMPA.
14. Utilizar a FOEMPA para lavado de activos o destinar recursos del FOEMPA para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
15. Por agredir de palabra o de hecho a los Miembros de los Órganos de Administración y Vigilancia o a los empleados de FOEMPA
16. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque FOEMPA
17. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en FOEMPA entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

**PARAGRAFO.** El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en FOEMPA.

**ARTICULO 33. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS.** Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento especial, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social dentro de los diez (10) días hábiles después de conocer los hechos que presuntamente motive el inicio del proceso sancionatorio, realizará la investigación de los hechos que revistan características de una o varias causales de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado de la apertura de un proceso de investigación en su contra. En los siguientes cinco (5) días hábiles, se le notificará el pliego de cargos al asociado investigado si hay lugar a ello, o en su defecto se cerrará la investigación. De proceder la formulación de cargos, se expondrán los hechos sobre los cuales éstos se basan, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias que fundamentan el pliego de cargos, todo lo cual se hará constar por escrito.
2. Dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado investigado deberá presentar los descargos y podrá solicitar y aportar las pruebas que considere necesarias, las cuales serán analizadas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles después de presentados los descargos.
3. Culminada la etapa de investigación, una vez evacuada la práctica de pruebas y evaluados los descargos, el Comité de Control Social dentro de los seis (6) días hábiles siguientes entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto. La decisión se adoptará por mayoría simple mediante resolución debidamente motivada dentro de los seis (6) días hábiles siguientes al recibo del expediente del Comité de Control Social y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto.
4. **Recursos.** Notificada la resolución sancionatoria al afectado, éste podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión

siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General.

**PARAGRAFO 1:** La decisión quedará en firme una vez sea ejecutoriada la misma. sin perjuicio que el asociado deba continuar cumpliendo los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios en todo momento.

**PARAGRAFO 2. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal del **FOEMPA** cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico enviado a la última dirección que figure en los registros de **FOEMPA**, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado o electrónico sea devuelto, **FOEMPA** publicará en sus dependencias la resolución, y si ha sido físico la enviara al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en **FOEMPA** y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación o envío. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

**ARTICULO 34: COMITÉ DE APELACIONES. FOEMPA** contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) Asociados hábiles con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para período de dos (2) años. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros principales o suplentes en ejercicio, confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada.

**PARAGRAFO 2:** El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Elegir de entre sus Miembros la persona que haya de presidirlo.
2. Dictar y aprobar su propio Reglamento.
3. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación de las sanciones impuestas por parte de la Junta Directiva de acuerdo con el presente estatuto.
4. Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera y resolver el recurso interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.
5. Dejará constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.

**ARTÍCULO 35. REQUISITOS Y CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES.** Los requisitos para ser integrante del Comité de Apelaciones y sus causales de remoción serán las establecidas en el presente estatuto para Comité de Control Social.

**ARTÍCULO 36. CADUCIDAD DE SANCIONES.** La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducarán en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

1. Amonestación en seis (6) meses.
2. Multa en tres (3) meses.

3. Suspensión de derechos en dieciocho (18) meses.
4. Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

## **CAPITULO V**

### **REGIMEN ECONOMICO**

**ARTICULO 37: PATRIMONIO:** El patrimonio del fondo es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Aportes sociales individuales.
2. Los aportes amortizados
3. Las reservas y fondos permanentes.
4. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
5. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

**ARTICULO 38. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS:** Todos los asociados a **FOEMPA** deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el cinco por ciento (5%), hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso básico mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Para aquellos asociados que su ingreso mensual supere seis (6) SMMLV, su aporte social y ahorro permanente será como mínimo del treinta 30% de 1 SMMLV.

Los extrabajadores tendrán como cuota permanente mensual mínimo el 5% del SMMLV y como máximo el 10% de lo que demuestre como ingreso, los cuales deberán cancelar con pago directo a las cuentas de **FOEMPA** dentro de los 5 primeros días de cada mes.

Del total de la cuota permanente aquí establecida el sesenta por ciento (60%) se destinará como aporte social y el cuarenta por ciento (40%) como ahorros permanentes.

**ARTICULO 39: APORTES SOCIALES INDIVIDUALES – CARACTERÍSTICAS:** Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de **FOEMPA** como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con este; serán inembargables excepto por obligaciones alimentarias y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establezca en el presente estatuto.

Con cargo a un fondo de Revalorización de Aportes Sociales, creado por la Asamblea General, se podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 40: APORTES EXTRAORDINARIOS:** La asamblea general ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá establecer en forma obligatoria para todos los asociados, el pago de aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales **individuales**, señalando la forma y plazo para su pago.

**ARTÍCULO 41: APORTES SOCIALES MINIMOS IRREDUCIBLES:** Durante la existencia de FOEMPA, los aportes sociales serán variables e ilimitados, pero para todos los efectos legales el

monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles será equivalente a Cincuenta millones de pesos \$50.000.000.

**PARAGRAFO.** Los aportes sociales no reducibles, podrán ser disminuidos por decisión del 70% de los asociados o delegados convocados a la asamblea general, siempre y cuando el fondo tenga la capacidad de cubrir sus deudas a mediano y largo plazo con sus activos, y tenga una buena salud financiera a largo plazo. En todo caso, deberá cumplirse el indicador de solidez, si este le es exigible al fondo de empleados. Lo anterior de acuerdo con la categorización de **FOEMPA** al momento de la propuesta de disminución.

**ARTÍCULO 42: AHORROS PERMANENTES-CARACTERISTICAS:** Los ahorros permanentes, igualmente quedaran afectados desde su origen a favor de **FOEMPA** como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables excepto por obligaciones alimentarias y no podrán ser gravados ni transferidos a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al Asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva Reglamentará en detalle los Ahorros Permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

**ARTICULO 43: OTRAS MODALIDADES DE AHORRO:** Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, este podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en **FOEMPA**, bien sean estos a la vista, a largo plazo o a término de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva y siempre garantizando su eficiente manejo y colocación.

**PARAGRAFO:** Los ahorros voluntarios también quedaran afectados como garantía prendaria de las obligaciones económicas que contraiga el asociado con **FOEMPA**.

**ARTÍCULO 44: INVERSIÓN DE LOS APORTES y AHORROS:** Los aportes sociales individuales los destinará **FOEMPA** a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro de cualquier clase, que capte **FOEMPA** deberán ser invertidos en créditos a los asociados en la condiciones y con la garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean estos exigibles.

**ARTÍCULO 45: DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES:** Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que **FOEMPA** les devuelva el valor de los aportes, ahorros permanentes y demás derechos económicos que existan, y se procederá de la siguiente manera:

1. Se efectuarán los cruces o compensaciones correspondientes, entre las obligaciones a cargo del ex-asociado y sus aportes, ahorros y demás derechos económicos. El saldo de aportes y demás derechos económicos que resultaren a su favor se le devolverá en el término de sesenta (60) días, contados a partir de su desvinculación.
2. En eventos de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones de iliquidez o crisis para **FOEMPA**, la Junta Directiva, previo dictamen de la Revisoría Fiscal donde se evidencie la iliquidez o la grave crisis, podrá ampliar el plazo hasta por un (1) año. Para tal efecto reglamentará la manera como han de efectuarse estas devoluciones, pudiendo señalar cuando fuere

necesario, plazos o turnos u otros procedimientos con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la entidad.

3. Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que **FOEMPA** le otorgue un plazo, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio del órgano correspondiente, las obligaciones que queden pendientes.
4. Si a la fecha de desvinculación de un asociado, **FOEMPA** presenta resultados económicos negativos y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, se deberá efectuar la compensación proporcional de las pérdidas no cubiertas con los aportes del respectivo asociado. Para tal fin, contablemente se tendrá en cuenta el corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del asociado. Si la Reserva de Protección de Aportes es igual o superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá lugar a dicha compensación y se devolverá al asociado el total de los aportes que tenga.

**ARTICULO 46. RENUNCIA DE SALDOS.** Existirá renuncia voluntaria a favor de **FOEMPA**, de aquellos saldos favor del ex asociado diferentes a cualquier tipo de ahorro, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado al exasociado o a sus herederos legítimos de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en **FOEMPA** y éste o estos no se hacen presentes para reclamarlos, pudiendo **FOEMPA** llevarlos a los programas de bienestar social.

**ARTÍCULO 47: RESERVAS PATRIMONIALES:** Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados y no acrecentará sus aportaciones individuales.

**PARAGRAFO:** El fondo podrá crear por decisión de la Asamblea General la "Reserva Especial de Amortización de Aportes". Esta Reserva Especial se creará e incrementará con parte de los excedentes del resultado del ejercicio de acuerdo al porcentaje aprobado por la Asamblea General, de igual forma se podrá incrementar con cargo a los excedentes provenientes de operaciones con terceros.

**ARTICULO 48: FONDOS:** podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá a la Junta Directiva. En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo. En el evento de liquidación los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrá repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

**ARTÍCULO 49: INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS:** Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de los recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual, excepto el de revalorización de aportes y la reserva especial de amortización.

**ARTÍCULO 50: AUXILIOS Y DONACIONES:** Los auxilios y donaciones que reciba **FOEMPA**, se destinarán de acuerdo a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

**ARTICULO 51: PERIODO DE EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico del fondo será anual y se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros con sus correspondientes notas.

**PARAGRAFO.** Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de **FOEMPA** dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

**ARTICULO 52: EXCEDENTES DEL EJERCICIO:** El excedente del ejercicio económico será lo que sobre de los ingresos de FOEMPA una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que este se produzca se aplicará de la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales,
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta (50%) de la asamblea de asociados o delegados.
3. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación bienestar, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.
4. FOEMPA podrá realizar la amortización parcial de los aportes hechos por los asociados, mediante la constitución de una reserva especial cuyos recursos provendrán del excedente y de actividades económicas previstas en el objeto social, diferentes a las que se refiere al Capítulo V del Decreto Ley 1481 de 1989.

La Amortización de aportes, será procedente cuando el fondo haya alcanzado un grado óptimo de desarrollo económico que le permita hacer reintegros sin afectar los servicios de crédito y la



FONDO DE EMPLEADOS DE PAPELES NACIONALES

Nit 891.412.866-2

Carrera 3 Bis No. 2-53. Cartago

TEL: 3113188815

liquidez del fondo, se hará en igualdad de condiciones para los asociados, de conformidad con los criterios de carácter objetivo establecidos conforme la reglamentación que expida la Junta Directiva de **FOEMPA**. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total, si así lo decide la Junta Directiva.

**PARAGRAFO 1:** En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de los ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

**PARAGRAFO 2:** Cuando la reserva de protección de los aportes sociales alcance un monto equivalente al 50% del total de los aportes de los asociados y de los aportes amortizados, la Junta Directiva podrá conforme a un análisis técnico, financiero y operativo proponer que no se incremente esta reserva.

**PARÁGRAFO 3.** La amortización aquí prevista podrá llevarse a cabo hasta por el 49% del total de aportes sociales de **FOEMPA** y será procedente cuando se alcance un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la asamblea general.

## CAPITULO VI

### DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**ARTICULO 53: ORGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN:** La administración de FOEMPA será ejercida por:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva
3. El Gerente.

**ARTÍCULO 54: ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FOEMPA y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos directamente por estos.

**PARAGRAFO:** Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas para con FOEMPA.

El Comité de Control Social verifica la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en las oficinas y/o página web de **FOEMPA** o en la que esté ubicada en las entidades patronales que generan el vínculo de asociación, a más tardar al tercer día hábil de producirse la convocatoria a la Asamblea General. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los tres (3) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con FOEMPA.

**ARTICULO 55: ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS:** La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, cuando a juicio de la Junta Directiva, la Asamblea General de Asociados se dificulta por razón del número de asociados o resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos de **FOEMPA**. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente a las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamenta el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información, y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de 20 y el número de delegados definitivo se elegirá de acuerdo a la reglamentación que expida la Junta Directiva y su período será de un año.

**ARTÍCULO 56. REQUISITOS PARA SER DELEGADO.** Para ser Delegado deben reunirse los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de **FOEMPA**.
2. No estar sancionado ni haber sido sancionado por el **FOEMPA** en los últimos 2 años
3. Tener una antigüedad como asociado de mínimo un (1) año.
4. Inscribirse previamente mediante el mecanismo establecido para tal fin.

**ARTÍCULO 57: CLASES DE ASAMBLEAS:** Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se realizarán una vez al año en los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia e imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

Las reuniones de asamblea general podrán ser celebradas de manera presencial, virtual o mixta. En el acto de convocatoria de la asamblea se deberá informar los mecanismos mediante los cuales se garantizará el acceso a la información y oportunidad de participación de todos los asociados o delegados convocados.

**ARTICULO 58: CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:** La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará a los asociados o delegados por medio oficio escrito dirigido cada asociado, o correo electrónico registrado en **FOEMPA** o por aviso publicado en **FOEMPA** o en las empresas que generan el vínculo de asociación o en la página web de **FOEMPA**.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria diecisiete (17) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 59: CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Revisor Fiscal o el Comité de Control Social o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de citación.



Está convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la asamblea ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de convocatoria, la Junta Directiva no atiende la solicitud de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria de acuerdo con el presente Estatuto.

**ARTICULO 60. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER:** Por regla general la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil, dirigido al Representante Legal en el que conste el nombre del autorizado y confirmado por el representado.

Ningún asociado hábil podrá recibir más de un (1) poder y los miembros Junta Directiva, Comité de Control Social, El Representante Legal y los trabajadores de **FOEMPA** no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 61: PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:** En las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se observan las siguientes normas.

**1. QUORUM.** El quórum de la Asamblea General **por Asociados para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye** la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos. En todo caso, este quórum debe constituirse dentro los sesenta (60) minutos siguientes a la hora establecida dentro de la convocatoria.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asociados o delegados según corresponda, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia. En todo caso, siempre que se realicen elecciones o votaciones, deberá verificarse el quórum.

**2. INSTALACION.** Verificado el quórum por parte del Comité de Control Social o el Revisor Fiscal en reuniones presenciales y en caso de reuniones no presenciales o mixtas por parte del Representante Legal, la Asamblea podrá ser instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta, ante la ausencia de miembros de la Junta Directiva un asociado o una persona designada por la Asamblea podrá

instalar la reunión. Aprobado el orden del día se elegirá ~~de~~ un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para que dirijan las deliberaciones.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el acceso a la información, oportunidad de participación, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

- 3. MAYORIAS.** Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados presentes y representados o delegados presentes, excepto aquellas decisiones en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados **y** la fijación de aportes extraordinarios requerirá del voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación escisión y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados convocados.

A cada asociado o delegado presente, corresponderá un sólo voto, salvo los asociados que acrediten tener poder.

- 4. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION.** Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se procederá de acuerdo con la reglamentación que se expida por parte de la Junta Directiva, pudiendo presentarse listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. El cuociente electoral se obtiene de sumar los votos emitidos y de dividir este resultado por cinco (5) en el caso de la Junta Directiva, por tres (3) en el caso del Comité de Control Social. El cuociente será el número entero que resulte de la división. Si quedan puestos por proveer, estos corresponden a los residuos en orden descendente y aplicada al orden numérico de los nominados en las respectivas planchas.

Para el caso de la elección de la Revisoría Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por la Asamblea General por mayoría absoluta.

- 5. ACTAS.** Lo ocurrido en la reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de Actas, estas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convoco; número y nombre de los asociados o delegados convocados y el de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y hora de clausura y las circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

En la Asamblea General, todos los asociados hábiles o delegados elegidos participan en igualdad de derechos sin consideración a la cuantía de sus aportes o a la antigüedad de vinculación a **FOEMPA**, no habrá lugar a privilegios ni discriminaciones diferentes a las incompatibilidades expresamente consagradas.

El estudio, aprobación y firma del Acta estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, quienes firmaran el documento en señal de aprobación y de tres (3) asociados o delegados asistentes elegidos del seno de la asamblea para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación.

**PARAGRAFO:** Los informes, estados financieros y demás documentos pertinentes, serán puestos en la oficina de **FOEMPA** a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

**ARTÍCULO 62: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:** Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Nombrar Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea.
3. Determinar las políticas y directrices generales de **FOEMPA** para el cumplimiento de su objeto social.
4. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
5. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
6. Destinar los excedentes, fijar los montos de los aportes y establecer aportes extraordinarios.
7. Crear los fondos y reservas que consideren necesarios.
8. Elegir o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Comité de Apelaciones.
9. Elegir o declarar electos y remover el Revisor Fiscal Principal y Suplente, fijar sus honorarios.
10. Elegir de su seno tres (3) asociados para que aprueben el acta.
11. Reformar el estatuto.
12. Decidir la fusión, incorporación, transformación, Escisión y disolución para la liquidación de **FOEMPA**.
13. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
14. Aprobar el Código de Buen Gobierno Solidario.
15. En general determinar las directrices de **FOEMPA** y las demás que señale las disposiciones legales y el presente estatuto.

**ARTÍCULO 63: JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de **FOEMPA**, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con cinco (5) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

Con el propósito de garantizar la renovación y a la vez la continuidad institucional en la administración del Fondo, una vez cumplidos los dos (2) períodos consecutivos de la Junta

Directiva, en la elección siguiente solo podrán ser elegidos nuevamente hasta dos (2) miembros de la Junta anterior como miembros principales y hasta dos (2) como miembros suplentes, debiendo proveerse los demás cargos con asociados que no hayan integrado la Junta Directiva en el período inmediatamente anterior.

Los candidatos propuestos por los asociados deberán manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el órgano competente.

**PARAGRAFO:** El miembro de Junta Directiva principal o suplente podrá renunciar en cualquier momento de manera verbal o escrita, dicha situación será informada a la Junta Directiva y deberá constar en el acta de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, una vez manifestada la renuncia. A partir de la fecha de la manifestación de la renuncia cesará el ejercicio en el cargo; en el evento de renuncia de un miembro principal se deberá convocar al respectivo suplente. En consecuencia, la persona que renuncia no podrá asistir a las siguientes reuniones de la Junta Directiva para el periodo que fue elegido.

**ARTÍCULO 64: CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento la integridad ética y la destreza, que se deben acreditar a través de los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de **FOEMPA**.
2. Tener como mínimo un (1) año continuo de asociación, contabilizado hasta la fecha de realización de la Asamblea en que aparece candidatizado.
3. Tener Disponibilidad de tiempo para asistir a las reuniones, jornadas de trabajo y capacitaciones que convoque **FOEMPA**, necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
4. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por **FOEMPA**.
5. No estar dentro de algunas de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto, en las disposiciones legales vigentes o en inhabilidad para el ejercicio del cargo.
6. Acreditar Formación debidamente Certificada en Economía Solidaria necesaria para el desempeño eficiente del cargo o comprometerse a recibirla dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección.
7. Comprometerse a adquirir conocimientos y/o experiencia en aspectos jurídicos, administrativos, contables, financieros o afines.
8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.
9. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la elección.

**ARTICULO 65: FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a su elección y elegirá entre sus miembros principales a un Presidente, a un Vicepresidente y a un Secretario.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento Interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su periodo y funciones; competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del Quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

**ARTÍCULO 66: CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Los Miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, los Estatutos o Reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por perder la calidad de Asociado.
4. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo órgano.
5. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
6. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la Entidad Estatal correspondiente.
7. No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
8. Por no suscribir el acuerdo de confidencialidad
9. Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.
10. Haber sido sancionado por **FOEMPA** durante el ejercicio de su cargo.

**PARAGRAFO 1.** La remoción de los Miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 1 y 2, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

**PARAGRAFO 2.** Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, ésta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oírá en descargos al Miembro de Junta investigado. La Junta en pleno, con citación del Miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus Miembros para remover al Miembro investigado de Junta Directiva. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

**ARTÍCULO 67: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Son funciones de la Junta Directiva.

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento y los demás que considere necesarios y convenientes para su normal funcionamiento.
3. Nombrar sus dignatarios: Presidente, Vicepresidente y Secretario.
4. Reglamentar los servicios y fondos de **FOEMPA**.
5. Aprobar el presupuesto para el siguiente ejercicio, así como el Plan de Desarrollo y los programas a desarrollar presentados por el Gerente.
6. Elegir y remover al Gerente y sus suplentes. Fijar su remuneración.

7. Nombrar los miembros de los Comités Especiales. requeridos por Ley o los que considere necesarios para el desarrollo del objeto social.
8. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente, acompañado del informe correspondiente y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación definitiva.
9. Decidir sobre la continuidad y conocer los ingresos, reingresos y retiros de los asociados.
10. Aplicar las sanciones que se contemplan en el presente estatuto.
11. Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias.
12. Convocar a Asamblea General dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto..
13. Autorizar al Gerente para celebrar todos los actos, contratos, negocios y todo tipo de operaciones distintas del marco del objeto social, cuya cuantía exceda de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y que la sumatoria de estos no excedan del 80% del valor asegurado en la póliza de manejo y a su vez celebrar máximo cinco (5) contratos al mes y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes del Fondo.
14. Definir los montos y verificar la constitución de las fianzas que deben garantizar las actuaciones del Representante Legal, el tesorero y los demás funcionarios de **FOEMPA**.
15. Aprobar la planta de personal y las asignaciones salariales de la misma.
16. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio.
17. Estudiar y Aprobar las solicitudes de crédito que sean de su competencia, de acuerdo a la reglamentación.
18. Crear y reglamentar las sucursales y agencias.
19. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de otras nuevas, preferiblemente del Sector de la Economía Solidaria.
20. Autorizar al Gerente para la adquisición de bienes muebles o inmuebles, su enajenación y la constitución de garantías reales sobre ellos. Se limita este artículo la facultad que tiene la Junta Directiva sobre la enajenación del edificio donde funciona el Fondo, su parte alta y baja, quedando facultado para hacer este acto a la Asamblea, sea general o por delegados, ya que en este bien se encuentra representado en gran parte el patrimonio de los asociados.
21. Aprobar el manual de funciones y procedimientos de los empleados de **FOEMPA**.
22. Definir las políticas contables.
23. Aprobar el Código de ética y conducta
24. Interpretar el Estatuto.
25. Desarrollar las políticas generales de **FOEMPA** determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
26. Aprobar el Plan de Desarrollo Estratégico
27. Nombrar al Oficial de Cumplimiento.
28. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
29. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro órgano social.

**PARAGRAFO:** La Junta Directiva podrá delegar en uno o varios de sus miembros, o en el Gerente o en los comités especiales o comisiones transitorias el ejercicio de algunas de sus atribuciones, pero solo para casos concretos y por tiempo definido. La delegación no exime a la Junta Directiva de la responsabilidad por actos ejecutados en su ejercicio.

**ARTICULO 68. GERENTE:** El Gerente es el Representante Legal de **FOEMPA**, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva. Será nombrado al igual que sus suplentes, quienes lo reemplazarán en sus ausencias temporales o absolutas, por la Junta Directiva en las condiciones y términos de la ley laboral, la cual podrá reelegirlos o removerlos de conformidad con las normas legales vigentes.

Representante Legal ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de la Junta Directiva, será su órgano de comunicación con los asociados y con terceros y responderá ante la junta directiva y ante la Asamblea General de la marcha de **FOEMPA**.

**PARAGRAFO.** El Gerente General entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, presente las fianzas fijadas, tome posesión ante la Junta Directiva y sea registrado por la autoridad competente para el efecto, de conformidad con las normas legales.

**ARTICULO 69. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE:** Para entrar a ejercer el cargo de Gerente o su suplente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. Nombramiento hecho por la Junta Directiva de **FOEMPA**.
2. Constitución de la fianza correspondiente ante una compañía de seguros debidamente acreditada.
3. No haber sido, ni encontrarse sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
4. Acreditar formación sobre economía solidaria debidamente certificada de mínimo veinte (20) horas.
5. Ser profesional en áreas de administración, economía, contaduría, derecho, finanzas u otras afines.
6. Acreditar experiencia comprobada en el sector solidario mínima de tres (3) años de los cuales mínimo uno (1) en fondos de empleados.
7. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración y control, de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
9. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la elección.
10. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo por más de 90 días y que presente paz y salvo dentro de los 30 días siguientes al requerimiento, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
11. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.

12. Los demás requisitos que sobre el perfil señale la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 1.** El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

**PARAGRAFO 2:** La Junta Directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos.

**ARTICULO 70. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE.** El Gerente de FOEMPA será removido por:

1. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **FOEMPA**.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
3. Por ser sancionado por el Ente Gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los Fondos de Empleados.
4. Por no suscribir el acuerdo de confidencialidad.
5. Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.

**PARÁGRAFO 1:** Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de **FOEMPA**, órgano que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

**PARAGRAFO 2.** Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de **FOEMPA**, las previstas en la Legislación Laboral Vigente y el reglamento interno de trabajo.

**ARTICULO 71. FUNCIONES DEL GERENTE:** Son Funciones del Gerente:

1. Promover las políticas administrativas de **FOEMPA**, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva.
2. Representar legalmente a **FOEMPA**.
3. Representar a **FOEMPA** directamente o a través de apoderado en todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales.
4. Organizar y dirigir conforme a los reglamentos de la Junta Directiva la prestación de los servicios de **FOEMPA**.
5. Rendir los informes que solicite la Junta Directiva e informe mensual de su gestión.
6. Enviar oportunamente los informes requeridos por los órganos competentes.
7. Presentar a la Junta Directiva mensualmente los estados financieros de **FOEMPA**.
8. Representar a **FOEMPA** en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue **FOEMPA**.
9. Velar porque los asociados reciban información oportuna sobre los servicios que presta **FOEMPA** y mantener permanente comunicación con ellos.

10. Celebrar todo tipo de actos, contratos, negocios y todo tipo de operaciones distintas del marco del objeto social, cuya cuantía no exceda de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y que la sumatoria de estos no excedan del 80% del valor asegurado en la póliza de manejo y si supera los 5 SMMLV la Junta Directiva debe facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes de **FOEMPA**.
11. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de distribución de excedentes.
12. Nombrar y remover a los empleados de **FOEMPA**, conforme a las necesidades y rendimiento laboral existente y en cumplimiento de las disposiciones que regula los contratos de trabajo y el Manual de Funciones de **FOEMPA**.
13. Tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales; vigilar la actividad de los empleados de la administración de **FOEMPA** e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la entidad.
14. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.
15. Estudiar y aprobar las operaciones de crédito dentro de los cupos señalados por la Junta Directiva en la reglamentación que expida.
16. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto general de ingresos y gastos y los planes y programas para el desarrollo de **FOEMPA** y cumplimiento de su objeto social.
17. Presentar a la Junta Directiva el Manual de Funciones y procedimientos de **FOEMPA** para su aprobación.
18. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General o la Junta Directiva.
19. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que le otorgó la Junta Directiva.
20. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva.
21. Verificar que la contabilidad de **FOEMPA** se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
22. Dirigir las relaciones públicas de **FOEMPA**.
23. Aprobar los ingresos y reintegros, tramitar los retiros y presentar a la Junta Directiva la solicitud de continuidad para su aprobación.
24. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que **FOEMPA** cumpla sus fines, sujetándose a la ley, al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
25. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga **FOEMPA** o someterlo a conciliación, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
26. Certificar con su firma los estados financieros de **FOEMPA** de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
27. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
28. Las demás que le asigne el presente la ley, el Estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.



**PARAGRAFO:** Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñara por sí mismo o mediante delegación a los funcionarios y demás trabajadores de **FOEMPA**. La delegación no exime a la Gerencia de la responsabilidad por actos ejecutados en su ejercicio.

**ARTICULO 72. COMITÉS Y COMISIONES:** La Asamblea General, la Junta Directiva podrán crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el funcionamiento de FOEMPA y la prestación de servicios, los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

**ARTICULO 73. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS:** En los convenios que suscriba FOEMPA con la Entidad Empleadora que determina el vínculo de asociación de los Asociados, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella Entidad que acrediten ser asociados de FOEMPA, en los Comités Asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

**ARTICULO 74. REGIONALES O SECCIONALES.** Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país **FOEMPA** podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

## CAPITULO VII

### VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

**ARTICULO 75. ORGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre **FOEMPA**, éste contará con un Comité de Control Social que realizará el Control Social Interno y Técnico y para su fiscalización con un Revisor Fiscal, en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

**ARTICULO 76. REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de **FOEMPA** en forma integral, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General en periodo de un (1) año con su respectivo suplente, pudiendo ser removidos libremente.

**ARTICULO 77. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL.** Las condiciones para ser elegido revisor fiscal principal y suplente serán las siguientes:

1. Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
2. No ser asociado de **FOEMPA**.

3. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las Entidades Públicas, Privadas y Organizaciones de Economía Solidaria.
4. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre Economía Solidaria.
5. No estar incurso de inhabilidades e incompatibilidades legales o estatutarias.
6. Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.
7. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
8. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

**PARAGRAFO 2:** El requisito contemplado en el numeral 7 en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los revisores fiscales delegados asignados a **FOEMPA**.

**ARTICULO 78. REMOCION DEL REVISOR FISCAL.** Son causales de remoción del Revisor Fiscal principal o suplente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **FOEMPA**
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o en el presente Estatuto.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de **FOEMPA**
4. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.

**PARAGRAFO.** En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo en los casos contemplados los numerales 2) y 4), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

**ARTÍCULO 79: FUNCIONES:** Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del Fondo se ajusten a las prescripciones del presente estatuto, a las decisiones de la asamblea general o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Fondo y en el desarrollo de las actividades.
3. Rendir al órgano de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la Contabilidad del Fondo y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva y Comité de Control Social, y porque se conserven

debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

5. Inspeccionar los bienes del Fondo, y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservaciones o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el mismo patrimonio del Fondo.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a Asamblea general en los casos excepcionales previstos en el presente estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la asamblea general un informe de sus actividades acompañado de un dictamen de los estados financieros.
10. Concurrir cuando sea invitada, a las sesiones de Junta Directiva para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Adoptar mecanismos de control y vigilancia para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
12. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
13. Cumplir las demás funciones que le señalan las leyes, el presente estatuto y la Asamblea general y que sean compatibles a su cargo.

**ARTICULO 80: RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a **FOEMPA**, a los Asociados y a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de las funciones, de conformidad con las normas legales.

De igual forma es responsable de guardar completa reserva sobre actos o hechos de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos en la forma y casos previstos por la ley.

**ARTICULO 81: COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:** El Comité de Control Social será el órgano social que tendrá a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de **FOEMPA**. El comité de Control Social estará integrado por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos elegidos por la asamblea general para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

**ARTICULO 82: CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE COMITÉ SOCIAL:** Para ser elegido miembro del Comité de Control Social se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de **FOEMPA**.
2. Tener como mínimo un (1) año continuo de asociación, contabilizado hasta la fecha de realización de la Asamblea en que aparece candidatizado.

3. Estar al corriente con las obligaciones crediticias pendientes con **FOEMPA**.
4. Tener Disponibilidad de tiempo para asistir a las reuniones, jornadas de trabajo y capacitaciones que convoque el Fondo de Empleados, necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
5. No estar dentro de algunas de las incompatibilidades o en inhabilidad para el ejercicio del cargo de acuerdo con lo dispuesto en el presente estatuto.
6. Acreditar Formación debidamente Certificada en Economía Solidaria necesaria para el desempeño eficiente del cargo o comprometerse a recibirla dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección.
7. No tener antecedentes penales y disciplinarios como tampoco presentar malos antecedentes crediticios y comerciales, para lo cual con la postulación autoriza su consulta.
8. No haber sido sancionado de conformidad con el Estatuto y con los reglamentos de **FOEMPA**.
9. Comprometerse a adquirir conocimientos o experiencia en aspectos administrativos, jurídicos, de procesos y procedimientos o afines.
10. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.

**ARTÍCULO 83: CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:** Son causales de remoción de los Miembros del Comité de Control Social, las siguientes:

1. Por pérdida de la calidad de Asociado.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente Estatuto.
3. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad Estatal correspondiente.
4. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en Economía Solidaria.
5. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **FOEMPA**.
6. Por anteponer su interés personal a los de **FOEMPA**.
7. Dejar de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o alternas sin causa justificada a juicio del mismo Comité.
8. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
9. La comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
10. Haber sido sancionado por **FOEMPA** durante el ejercicio de su cargo.
11. No suscribir el acuerdo de confidencialidad.
12. Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.

**PARAGRAFO:** La remoción de los Miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los Miembros de Junta Directiva salvo las causales 5, 6, 8, 9 y 12, las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los Miembros de la Junta Directiva.

**ARTICULO 84. FUNCIONAMIENTO.** El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta debidamente suscrita.

En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones ; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

**ARTÍCULO 85: FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:** Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de los Fondos de Empleados.
2. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
3. Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios
4. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro órgano social de **FOEMPA** deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Sí se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
5. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
6. Hacer llamados a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente estatuto y reglamentos internos.
7. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
8. Rendir informe sobre sus actividades diarias a la Asamblea general ordinaria.
9. Convocar a la asamblea general en los casos establecidos por el presente estatuto.

10. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse habiendo agotado la segunda instancia, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular
11. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados y en cualquier proceso eleccionario.
12. Establecer su propio reglamento
13. Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
14. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos órganos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
15. Nombrar sus dignatarios.
16. Los demás que le asigne la ley, el presente estatuto y la Asamblea General, siempre y cuando se refieran a la vigilancia social y no correspondan a funciones propias de la auditoria interna y revisor fiscal.

**PARAGRAFO 1:** Las funciones señaladas por la ley al Comité de Control Social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de Investigación y Valoración y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

**PARAGRAFO 2:** Los miembros del Comité de Control Social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponga la ley y los estatutos.

**ARTICULO 86. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA.** En el evento que la Entidad Empleadora que determina el vínculo de asociación, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de FOEMPA o de sus Asociados a través de ésta, podrá solicitar al FOEMPA información y ejercer la inspección y vigilancia sobre los recursos del patrocinio, con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los mismos, en la forma que se acuerde entre la Empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

## CAPITULO VIII

### INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

**ARTICULO 87: INCOMPATIBILIDADES GENERALES:** Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal en ejercicio, los miembros de Comité social, el Gerente y **demás empleados**, no podrán ser cónyuges entre sí **o compañero permanente**, ni estar

ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**PARAGRAFO.** Ningún miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social o Comité de Apelaciones podrá desempeñar un cargo administrativo en **FOEMPA**, mientras esté actuando como tal.

**ARTICULO 88: RESTRICCIONES DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO:** Los miembros de Junta Directiva y el Comité de Control Social, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de FOEMPA deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de FOEMPA a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

**ARTÍCULO 89: INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS:** Los reglamentos Internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagran para mantener la integridad y la ética de las relaciones de la entidad.

**ARTÍCULO 90: INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.:** Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni como principal ni como suplente. No podrán llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor de **FOEMPA**, ni celebrar contratos de prestación de servicios con la misma entidad o de asesoría con **FOEMPA**.

Tampoco podrán ejercer la representación legal de **FOEMPA**, salvo el gerente y su suplente que es el Representante legal de la entidad.

**PARÁGRAFO 1:** El gerente y su suplente no podrán ser miembros de los demás órganos de administración y control ni podrán celebrar contratos de prestación de servicio o de asesoría con la misma entidad.

**PARÁGRAFO 2:** Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Gerente de **FOEMPA**, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **FOEMPA**.

**ARTICULO 91. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** La aprobación de los créditos de los miembros de la Junta Directiva o del Comité de Control Social, corresponderá al órgano, comité o estamento señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de **FOEMPA**.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

**PARÁGRAFO:** Las solicitudes de crédito del Representante legal deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

**ARTICULO 92. PROHIBICIONES.** No le será permitido a FOEMPA:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a los Fondos de Empleados y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

## CAPITULO IX

### REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO Y DE LOS ASOCIADOS

**ARTICULO 93: RESPONSABILIDAD FOEMPA: FOEMPA** se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

**ARTICULO 94: RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS:** La responsabilidad de los asociados para con **FOEMPA**, de conformidad con la ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar, salvo en los casos de créditos donde el asociado desde su vinculación responde con el total de los aportes y ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, este otorgara las garantías establecidas por **FOEMPA** y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene que efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la actualidad el asociado.

**ARTICULO 95: RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL:** Los miembros de la Junta Directiva, el comité de control social, el Gerente, el Revisor fiscal y demás funcionarios de **FOEMPA**, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley y solo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad y no participen en la ejecución de la acción contraria a la normas aplicables.

**FOEMPA**, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

## CAPITULO X

### DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS.

**ARTÍCULO 96: AMIGABLE COMPOSICIÓN:** Las diferencias que surjan entre **FOEMPA** y sus asociados, o entre estos por causas o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se procurará someterlas a Amigable Composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a

conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente o podrán acudir a la justicia ordinaria.

**ARTICULO 97. CONFORMACION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.** Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre **FOEMPA** y uno o varios asociados, estos elegirán un asociado amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un asociado amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

**ARTICULO 98. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.** El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

1. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
2. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
3. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
4. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.

Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

## **CAPITULO XI.**

### **DE LA FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, ESCISIÓN DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN**

**ARTICULO 99. FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN:** **FOEMPA** podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otros fondos de empleados u otras organizaciones de economía solidaria, para crear una nueva, o cuando uno se incorpore a otro u otra.

**ARTICULO 100. TRANSFORMACION:** **FOEMPA** podrá transformarse en una entidad de otra naturaleza jurídica perteneciente al Sector de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

**ARTICULO 101. ESCISION. FOEMPA** se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

**ARTICULO 102. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN: FOEMPA** podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados, ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción de sus asociados a menos de 10, si esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu solidario o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.
6. Cuando se reduzca el aporte mínimo social determinado.

**PARAGRAFO:** En el evento de la disolución y liquidación de la Entidad o Entidades que determinan el vínculo laboral de los Asociados, éstos podrán dentro de los sesenta (60) días a la fecha del acto de la disolución de la Entidad patronal, reformar sus Estatutos para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en las disposiciones legales sobre la materia. Si no se hiciera, **FOEMPA** deberá disolverse y liquidarse.

**ARTICULO 103. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION:** Disuelto **FOEMPA** se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación vigente para las entidades de la economía solidaria, nombrándose un (1) Liquidador para tal efecto con su respectivo suplente.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una Entidad Privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados. En su defecto la designación la efectuará el órgano de inspección y vigilancia gubernamental.

**ARTICULO 104. PAGOS EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN:** En el proceso de liquidación de Fondo deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de Liquidación
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la liquidación
3. Obligaciones fiscales
4. Créditos hipotecarios y prendarios
5. Obligaciones con terceros, y
6. Aportes de los asociados.

## CAPITULO XII

### DISPOSICIONES FINALES.

**ARTICULO 105. ARTICULO 105. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES:** Para efectos del computo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, y el Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, del Revisor Fiscal y demás que dependen



de la asamblea general, se entiende por periodo anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de la fecha de celebración.

**PARAGRAFO.** El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

**ARTICULO 106. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO:** El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios del fondo.

**ARTICULO 107. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS:** Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar el presente estatuto se procederá así:

1. Por iniciativa de la Junta Directiva: Este órgano entregará a sus asociados o delegados una copia del proyecto de reforma de los estatutos, con al menos 15 días calendario de antelación a la asamblea general donde se va a estudiar, para que lo analicen e introduzcan las modificaciones necesarias, para la aprobación definitiva de la asamblea.
2. Por Iniciativa de los Asociados: las propuestas de modificación del Estatuto hechas por los asociados, deberán ser presentadas a la Junta Directiva, antes del 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior a la celebración de la Asamblea, con el propósito que una vez sean analizadas por la Junta Directiva se den a conocer a los asociados o delegados con al menos 15 días calendario de antelación a la asamblea general.

**ARTICULO 108. APLICACIONES DE NORMAS SUPLETORIAS:** Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente estatuto y los reglamentos internos del fondo, no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de la economía solidaria y en subsidio las previstas en el Código del Comercio para las sociedades siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los fondos de empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General Ordinaria Mixta de Delgados celebrada el día 14 de Marzo de 2026, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, así como las demás normas que lo modifiquen o adicionen, los Decreto emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que le son pertinentes al Fondo de Empleados, así como las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá a **FOEMPA**. En constancia de lo anterior, firman:

**Esteban Alejandro Gómez Ríos**  
Presidente Asamblea

**Nelson Villada de la Pava**  
Secretario Asamblea